



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

**EXPEDIENTE:** PES 54/2017.

**DENUNCIANTES:** PARTIDOS  
POLÍTICOS REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL<sup>1</sup> y VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO<sup>2</sup>.

**DENUNCIADOS:** GERARDO  
MARIO ORTIGOZA  
CAPETILLO Y OTRO.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Javier Isidro Miranda y Marco Antonio Sarmiento Ramón, representantes del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz; en contra de Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, en su carácter de precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de dicho lugar, por actos anticipados de campaña; y en contra del mencionado partido, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante PRI.

<sup>2</sup> Se citará también como PVEM.

**Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.**

**a) Denuncia.** En fecha veintisiete de abril de este año se recibió en Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de denuncia signado Javier Isidro Miranda y Marco Antonio Sarmiento Ramón, representantes del PRI y PVEM, respectivamente, ante el Consejo Municipal de Soledad de Doblado, Veracruz en contra de Gerardo Mario Ortigoza Capetillo, en su carácter de precandidato de MORENA a la Presidencia Municipal de dicho lugar, por actos anticipados de campaña y en contra del mencionado partido, por *culpa in vigilando*.

**b) Radicación.** Mediante acuerdo de veintinueve de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM149/PRI-PVEM/084/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto.

**c) Admisión y audiencia de pruebas y alegatos.** Por acuerdo de uno de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió el procedimiento especial sancionador; y ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el veintinueve siguiente, a la que no compareció ninguna de las partes.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

### III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

**a) Recepción y Turno.** Mediante acuerdo de diez de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 54/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

**b) Radicación.** Mediante proveído de trece de junio el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

**c) Debida integración.** En su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de un precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Soledad

<sup>3</sup> En lo subsecuente Constitución federal.